



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05239-2008-PA/TC

LIMA

PABLO ANTONIO HUAMANÍ QUISPE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de enero de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pablo Antonio Huamání Justicia de Lima, de fojas 268, su fecha 7 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

### ATENDIENDO

1. Que el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al Decreto Ley 19990 en concordancia con la Ley 23908, más el pago de incrementos, reintegros e intereses legales.
2. Que de la Resolución 25699-1999-DC/ONP, de fecha 7 de setiembre de 1999 (f. 5), se advierte que se deniega la pensión de invalidez solicitada, reconociéndose 17 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que consta de la Resolución 57291-2007-ONP/DC/DL 19990 (f. 35 del cuaderno del Tribunal), que por mandato de la Ley 28407, se reconocen 2 años de aportaciones adicionales al Sistema Nacional de Pensiones, acreditándose un total de 18 años y 3 meses de aportes.
4. Que a efectos de acreditar aportaciones adicionales, el demandante ha presentado en copias xerográficas la Constancia 3431-ORCINEA-GDP-GCRM-IPSS-94, de fecha 18 de octubre de 1994 (f. 6); una Constancia de Trabajo expedida por Aserradero Nacional S.A., de fecha 28 de setiembre de 1995 (f. 7); una Cédula de Inscripción presentada ante la Caja Nacional del Seguro Social (f. 8); un Certificado de Trabajo expedido por Fernando Macchiavello S.A. de fecha 15 de enero de 1970 (f. 9); un Certificado de Trabajo expedido por Fernando Macchiavello S.A. de fecha 3 de octubre de 1972 (f. 10); un Certificado de Trabajo expedido por Universal Textil S.A., de fecha 16 de abril de 1971 (f. 11); boletas de pago correspondientes a los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1974, enero, febrero, junio, julio de 1975 (de fojas 12 a 60); un Certificado de Trabajo expedido por Otero Gastelumendi S.A., de fecha 9 de setiembre de 1993 (f. 61); un Certificado de Trabajo expedido por Estremadoyro-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05239-2008-PA/TC

LIMA

PABLO ANTONIO HUAMANÍ QUISPE

Fassioli Hnos. S.A. (f. 62); un Certificado de Trabajo expedido por Arvifesa de fecha 19 de julio de 1989 (f. 63) y un Certificado expedido con fecha 14 de enero de 1985 (f. 64).

5. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo, se deben seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2009 (f. 16 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante *que en el plazo de (30) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente documentación adicional en originales, copias legalizada o fedateada con los cuales se pretende acreditar las aportaciones adicionales.*
6. Que en el cargo de notificación de fojas 17 del cuaderno del Tribunal, consta que el actor fue notificado con la referida resolución el 13 de abril de 2009, y que presentó con fecha 26 de mayo de 2009 un escrito, el que obra a fojas 33, sin adjuntar los instrumentos que corroboren las aportaciones no acreditadas durante el periodo 1958-1969, según consta del Cuadro Resumen de Aportaciones aportado, incumpliendo así con adjuntar la documentación solicitada; en consecuencia, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 4762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

*Lo que certifico*



FRANCISCO M. GUALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL